Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/24/10/2018.06

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN EMITIDA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RDA 2113/14 QUATER DE FECHA VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR EL JUZGADO DECIMOSEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL JUICIO DE AMPARO 483/2018, MISMA QUE FUE CONFIRMADA POR EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN SESIÓN DE FECHA CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y los transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y de conformidad a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que con fecha veintiséis de febrero de dos mil catorce, un particular presentó a la Secretaría de la Defensa Nacional, una solicitud a través del sistema INFOMEX, requiriéndole en formato electrónico el nombre de los permisionarios de licencias relacionadas con actividades deportivas, de tiro, de cacería y charrería.

2. Que con fecha seis de mayo de dos mil catorce, el sujeto obligado respondió la solicitud de acceso que le fue formulada, manifestando que la información solicitada es reservada en términos de los artículos 13, fracción IV, 15 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

3. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el cual quedó radicado bajo el número RDA 2113/14, turnándose a la ponencia de la Comisionada Areli Cano Guadiana.

4. Que el seis de agosto de dos mil catorce, el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, emitió la resolución en el recurso de revisión RDA 2113/14, revocando la respuesta otorgada por el sujeto obligado e instruyéndolo para que proporcione el nombre de los permisionarios de licencias para la portación de armas relacionadas con actividades deportivas, de tiro, de cacería o

charrería en medio electrónico y en un formato o programa que permita manipular la información, del periodo del veintiséis de febrero de dos mil trece al veintiséis de febrero de dos mil catorce.

5. Que inconformes con la resolución de seis de agosto de dos mil catorce, dictada en el expediente RDA 2113/14, los quejosos promovieron diversos juicios de amparo, mismos que se radicaron en el Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, con los números 1632/2014 y 1657/2014, mismos que fueron resueltos el trece y veintitrés de abril de dos mil quince, respectivamente, en el sentido de conceder el amparo a las partes quejosas.

6. En contra de las sentencias referidas, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Instituto o INAI), interpuso recursos de revisión; por cuanto hace al juicio de amparo 1657/2014, conoció el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 182/2015, quien en sesión de fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, resolvió confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo para el efecto de que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: 1) deje insubsistente la resolución emitida en el recurso de revisión RDA 2113/14, y 2) emita una diversa en dicho recurso administrativo, en la cual, sin reiterar el fundamento y la motivación contenida en dicha resolución, ni tampoco la fundamentación y motivación contenida en el informe justificado, se pronuncie nuevamente en relación con la solicitud de información del particular únicamente respecto de los quejosos, en el sentido de que la resolución reclamada subsiste en relación con los restantes y posibles permisionarios de licencias para la portación de armas relacionadas con actividades deportivas, de tiro, de cacería o de charrería.

7. Que el Juez de los autos, mediante acuerdo de catorce de diciembre de dos mil dieciséis, dictado en el juicio de amparo 1657/2014, notificado el quince de diciembre de dos mil dieciséis, requirió al Pleno del Instituto, para que diera cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

8. Que el Pleno del Instituto, a fin de dar cumplimiento al primer punto de la ejecutoria de amparo emitida en el juicio de amparo 1657/2014, a través del acuerdo ACT-PUB/05/01/2017.05, de fecha cinco de enero de dos mil diecisiete, dejó sin efectos la resolución dictada el día seis de agosto de dos mil catorce, en el recurso de revisión RDA 2113/14.

9. Que seguidos los trámites de ley, en acatamiento al segundo punto del fallo protector, con fecha once de enero de dos mil diecisiete, fue emitida la nueva resolución en los

autos del recurso de revisión RDA 2113/14 BIS, de la cual determinó modificar la respuesta otorgada por la Secretaria de la Defensa Nacional, instruyendo *entregar el nombre de los permisionarios de licencias para la portación de armas relacionadas con actividades deportivas, de tiro, de cacería o de charrería que no se encuentran protegidos y amparados con motivo de la resolución del juicio de amparo 1657/2014.*

10. Que en relación al diverso juicio de amparo 1632/2014, conoció el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 178/2015, quien en sesión de fecha dos de febrero de dos mil diecisiete, resolvió confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo para el efecto de que el Pleno del Instituto: 1) deje insubsistente la resolución emitida en el recurso de revisión RDA 2113/14, y 2) emita una diversa en dicho recurso administrativo, en la cual se pronuncie nuevamente en relación con la solicitud de información del particular únicamente en relación con los quejosos por los que resultó procedente el juicio y se les concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión, en el entendido de que la resolución reclamada subsiste en relación con los restantes y posibles permisionarios de licencias para la portación de armas relacionadas con actividades deportivas, de tiro, de cacería o de charrería.

11. Que el Juez de los autos, mediante acuerdo de veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, dictado en el juicio de amparo 1632/2014, notificado el primero de marzo de dos mil diecisiete, requirió al Pleno del Instituto, para que en el plazo de tres días de cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

12. Que mediante acuerdo ACT-PUB/08/03/2017.07, de fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, el Pleno del Instituto, en estricto acatamiento a lo ordenado por la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 1632/2014, dejó insubsistente la resolución emitida en el recurso de revisión RDA 2113/14 BIS.

13. Que en cumplimiento a lo anterior y, previos los tramites de Ley, en sesión de fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete, el Pleno de este Instituto, aprobó la resolución emitida en el recurso de revisión RDA 2113/14 TER, modificando la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

14. Que inconformes con la resolución de veintidós de marzo de dos mil diecisiete, dictada en el expediente del recurso de revisión identificado con la clave RDA 2113/14 TER, la parte quejosa promovió juicio de amparo, mismo que quedó radicado en el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, con el número 775/2017, mismo que fue resuelto el veintidós de agosto de dos mil diecisiete, en el sentido de conceder el amparo, para los siguientes efectos: 1) proveer lo conducente

para dejar insubsistente la resolución de veintidós de marzo de dos mil diecisiete, dictada en el recurso de revisión RDA 2113/14 TER y 2) emitir una nueva en la que, atendiendo a las consideraciones expuestas en la sentencia de amparo, nieguen el acceso a la información a que se refiere la solicitud 0000700040414, únicamente por cuanto hace a la parte quejosa.

15. Que inconforme con lo anterior, este Instituto interpuso recurso de revisión del que conoció el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quien en sesión de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho resolvió el amparo en revisión R.A. 495/2017, determinando confirmar la sentencia recurrida.

16. Que el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, mediante acuerdo de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, notificado el doce de marzo de dos mil dieciocho, requirió al Pleno del Instituto, para que dentro del término de quince días diera cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo.

17. Que en cumplimiento a la ejecutoria mencionada en el considerando inmediato anterior, el catorce de marzo de dos mi dieciocho, Pleno del Instituto, emitió el acuerdo ACT-PUB/14-03-2018.06, mediante el cual dejó insubsistente la resolución revisión RDA 2113/14 TER.

18. Que el veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, el Pleno del Instituto, emitió la resolución del recurso de revisión RDA 2113/14 QUATER, determinando modificar la respuesta del sujeto obligado instruyéndolo para que:

1. *"A través de su Comité de Información, emita una resolución en la que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, clasifique la información consistente en nombre los permisionarios de licencias para la portación de armas relacionadas con actividades deportivas, de tiro, de cacería o de charrería que fueron amparados y protegidos con motivo de las resoluciones de los juicios de amparo **1632/2014, 1657/2014 y 775/2017**. Lo anterior, con fundamento en el artículo 45 de la Ley en cita.*

2. *A través de su Comité de Información, emita una resolución en la que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, clasifique la información de los quejosos en los juicios de amparo referidos en el resultando XXVIII de la presente resolución (distintos a los quejosos en los amparos **1632/2014, 1657/2014 y 775/2017**).*

3. *Entregue el nombre de los permisionarios de licencias para la portación de armas relacionadas con actividades deportivas, de tiro, de cacería o de charrería, **siempre y cuando no se encuentren en los siguientes supuestos: (i) Estén protegidos y amparados con motivo de las resoluciones***

de los juicios de amparo 1632/2014, 1657/2014 y 775/2017, y (ii) Hayan promovido juicios de amparo en contra de las resoluciones del recurso de revisión que nos ocupa, se encuentren en trámite y tengan una suspensión provisional o definitiva.

Lo anterior, en medio electrónico y en un formato o programa que permita manipular dicha información."

19. Que inconforme con la resolución del recurso de revisión RDA 2113/14 QUATER de fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, emitida por el Pleno de este Instituto, el quejoso promovió juicio amparo, quedando radicado bajo el número 483/2018, en el Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México , el cual resolvió otorgar el amparo a la quejosa.

20. Que en contra de la determinación mencionada en el considerando anterior, el Instituto, promovió recurso revisión, del que conoció el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el amparo en revisión R.A. 268/2018, mismo que se resolvió el cuatro de octubre de dos mil dieciocho, determinando confirmar la sentencia recurrida, en los siguientes términos: 1) deje sin efectos la resolución de veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, dictada en el recurso de revisión RDA 2313/14 QUATER por el Pleno del Instituto; y 2)emita una nueva en la que, siguiendo los lineamientos del fallo, niegue el acceso a la información a que se refiere la solicitud 0000700040414, respecto del quejoso.

21. Que con fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, fue notificado el acuerdo de fecha diecisiete de octubre del mismo año, a través del cual el Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México , requiere a este Instituto el cumplimiento del fallo protector, en un plazo de tres días.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. En estricto cumplimiento a la resolución de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, dictado por el Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 483/2018, determinado conceder el amparo a la quejosa, misma que fue confirmada por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en sesión de cuatro de octubre de dos mil dieciocho; se deja sin efectos la resolución relativa al recurso de revisión RDA 2113/14 QUATER, de

veintiuno de marzo de dos mil dieciocho pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo el expediente del recurso de revisión RDA 2113/14 QUATER, al Comisionado Ponente, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dentro del término que el Juez Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, otorgó para el cumplimiento.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a las ejecutorias de amparo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad de los Comisionados presentes, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Carlos Alberto Bonnin Erales
Comisionado

Óscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/24/10/2018.06

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACT-PUB/24/10/2018.06, aprobado por unanimidad de los Comisionados presentes, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 24 de octubre de 2018.